

**Resolución Nro. IESS-DG-2025-0004-R**

**Quito, D.M., 06 de febrero de 2025**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCIÓN GENERAL**  
**MGS. Erika Milena Charfuelán Burbano**  
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**(S)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la seguridad social es: “(...) *un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas (...)*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social*”;

**Que**, el primer inciso del artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellos que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud (...)*”;

**Que**, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)*”;

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, establece el principio de jerarquía en los organismos que conforman el Estado: “*(...) se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.*”;

**Que**, el literal d) del artículo 3 de la Ley de Seguridad Social determina los riesgos cubiertos a través del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados, entre otros casos, señala: “*d) Vejez,*

## Resolución Nro. IESS-DG-2025-0004-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2025

*muerte, e invalidez, que incluye discapacidad”;*

**Que**, el inciso tercero del artículo 3 de la Ley de Seguridad Social, determina: “(...) *Para los efectos del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados, la protección contra la contingencia de discapacidad se cumplirá a través del seguro de invalidez.*”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “*El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte (...)*”;

**Que**, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social en relación a los principios de organización señala: “*El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. (...)*”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, determina: “*El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente*”, mientras que el artículo 32 de la norma ibídem, prescribe las atribuciones y deberes de la Máxima Autoridad Administrativa del IESS;

**Que**, el inciso segundo del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social, señala: “*En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley*”;

**Que**, el artículo 185 de la Ley de Seguridad Social, determina: “**JUBILACIÓN ORDINARIA DE VEJEZ.**- *Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) impositivos mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) impositivos mensuales sin límite de edad.*

*A partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientos ochenta (480) impositivos mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria de vejez, referencialmente alcance quince (15) años en promedio.*

*En lo sucesivo, cada cinco (5) años, después de la última modificación, se revisará obligatoriamente la edad mínima de retiro, condicionada a los cálculos matemáticos actuariales vigentes y con el mismo criterio señalado en el inciso anterior.”;*

**Que**, el artículo 186 de la Ley de Seguridad Social, establece: “**JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.**- *Se acreditará derecho a pensión de jubilación por Art. 186 incapacidad total y permanente en los siguientes casos:*

## Resolución Nro. IESS-DG-2025-0004-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2025

- a. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en la actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad; y,*
- b. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos (2) años siguientes al cese en la actividad o al vencimiento del período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que el asegurado hubiere acumulado ciento veinte (120) imposiciones mensuales como mínimo, y no fuere beneficiario de otra pensión jubilar, salvo la de invalidez que proviniera del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio a causa de la misma contingencia.*

*Quien se invalidare en forma absoluta y permanente para todo trabajo sin acreditar derecho a jubilación por incapacidad total, tendrá derecho a una pensión asistencial por invalidez, de carácter no contributiva, en las condiciones previstas en el artículo 205 de esta Ley, siempre que no estuviere amparado por el Seguro General de Riesgos del Trabajo.*

*Para efectos de este Seguro, se considerará inválido al asegurado que, por enfermedad o por alteración física o mental, se hallare incapacitado para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a su capacidad, fuerzas y formación teórica y práctica, una remuneración por lo menos equivalente a la mitad de la remuneración habitual que un trabajador sano y de condiciones análogas obtenga en la misma región.”;*

**Que**, el artículo 188 de la Ley de Seguridad Social, menciona: “**JUBILACIÓN POR EDAD AVANZADA.**- Se podrá acreditar derecho a jubilación por edad avanzada cuando el asegurado:

- a. Hubiere cumplido setenta (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales, aun cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o,*
- b. Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación.*

*La jubilación por edad avanzada es incompatible con cualquier otra prestación por vejez o invalidez total y permanente, incluido el subsidio transitorio por incapacidad, salvo la prestación que por la misma causal de edad avanzada se le reconozca en el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio”;*

**Que**, el artículo 10, numeral 1.2. del Reglamento Orgánico Funcional del IESS establece que la Dirección General tiene la misión de: “*Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución*”; así como le atribuye al Director General del IESS, entre otras, la facultad de: “*(...) f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo; (...)*”;

**Que**, el numeral 5.5. del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS atribuye a la Dirección Nacional de Procesos, entre otras responsabilidades: “**a)** Proponer políticas, lineamientos

## Resolución Nro. IESS-DG-2025-0004-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2025

y estrategias para la gestión de procesos, **b) Diseñar, implementar y evaluar el sistema de gestión por procesos en el IESS; d) Administrar el catálogo de procesos institucionales (...)**”;

**Que**, el numeral 6.3.4 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, establece la estructura descriptiva de la institución y determina: *“La coordinación Financiera Administrativa que tiene como MISIÓN: Planificar, coordinar y controlar el manejo adecuado de recursos humanos, financieros, administrativos, compras públicas, tecnologías y gestión documental, en función de las necesidades de su jurisdicción para la consecución de los objetivos institucionales.”*;

**Que**, con Resolución Administrativa No. IESS-DG-2023-0036-R de 11 de septiembre de 2023, el entonces Director General del IESS, expidió la *“Modelo de Gestión de Procesos”*, en el punto: **“5. IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN DE PROCESOS”**;

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-DNPR-2024-0785-M de 25 de noviembre de 2024, el Director Nacional de Procesos, solicitó a la Directora General, Subrogante, la aprobación del *“Manual de Procesos de Gestión del Incentivo por Jubilación a los Servidores y Trabajadores del IESS”*, versión 1.1, código GTH-P06 y sus respectivos formatos y anexos;

**Que**, con Acción de Personal Nro. SDNGTH-2024-3444-NJS de 20 de diciembre de 2024, el Director Nacional de Servicios Corporativos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió registrar en nómina la Subrogación a la Magister Erika Charfuelán Burbano como Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a partir del 28 de diciembre de 2024; y,

**Que**, con memorando No. IESS-PG-2025-0036-M de 20 de enero de 2025, el Procurador General, emite el respectivo informe jurídico, y se pronuncia en los siguientes términos: *“(...) esta Procuraduría General considera jurídicamente procedente recomendar a su Autoridad la suscripción del Manual de Procesos “Gestión del Incentivo por Jubilación a los Servidores y Trabajadores del IESS” y la expedición de la Resolución Administrativa que persigue la aprobación del referido manual.”*.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, establecidas en el artículo 30, 32 y 33 inciso segundo de la Ley de Seguridad Social, el artículo 10, subnumeral 1.2, letra f) del Reglamento Orgánico Funcional Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás ordenamiento jurídico invocado:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Aprobar y expedir el *“MANUAL DEL PROCESO GESTIÓN DEL INCENTIVO POR JUBILACIÓN A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL IESS”*, versión 1.1, código GTH-P06, el mismo que se anexa y forma parte de la presente Resolución.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Servicios Corporativos y Subdirección Nacional de Gestión Documental efectuarán la difusión del *“MANUAL DEL PROCESO GESTIÓN DEL INCENTIVO POR JUBILACIÓN A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL IESS”*, versión 1.1, código

## Resolución Nro. IESS-DG-2025-0004-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2025

GTH-P06, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Servicios Corporativos a través de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, realizará la implementación “*MANUAL DEL PROCESO GESTIÓN DEL INCENTIVO POR JUBILACIÓN A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL IESS*”, versión 1.1, código GTH-P06, en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

**TERCERA.-** La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano y la Dirección Nacional de Procesos, elaborarán el instructivo “*REALIZAR CÁLCULO PARV*”, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese todo instrumento técnico de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución y al “*MANUAL DEL PROCESO GESTIÓN DEL INCENTIVO POR JUBILACIÓN A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL IESS*”, versión 1.1 código GTH-P06.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de Resoluciones Administrativas de la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,  
SUBROGANTE**

Referencias:

- IESS-PG-2025-0036-M

Anexos:

- Formatos
- Anexos
- *\_de\_gestión\_del\_incentivo\_por\_jubilación\_-signed-signed-signed\_(1)-signed-signed-signed-signed.pdf*

**Resolución Nro. IESS-DG-2025-0004-R**

**Quito, D.M., 06 de febrero de 2025**

Copia:

Señor Magíster  
Sheldon Augusto Lopez Montenegro  
**Director Nacional de Procesos**

Señor Ingeniero  
César Giovanni Maldonado Fabara  
**Subdirector Nacional de Gestión Documental**

Señora Abogada  
Marcela Elizabeth Vega Arcentales  
**Subdirectora Nacional de Asesoría Legal, Encargada**

Señor Magíster  
Marcelo Michael Mendoza Molina  
**Abogado**

Señor Ingeniero  
Lenin Paul Villamarin Ortega  
**Asistente Administrativo**

mm/ml